



**SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ (LOCAL 2-53)**

Nosotros, **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la CEPA”, “la Comisión” o “la Propietaria”; y, **MARIA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS**, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, institución estatal de carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “la Arrendataria”; y por medio del cual convenimos en celebrar la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** que estará regida por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES. I) CONTRATO ORIGEN:** En esta ciudad y departamento, el día treinta de enero de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyo objeto consistió en que la CEPA entregó a la Arrendataria en calidad de arrendamiento simple, el local número **DOS-CINCUENTA Y TRES (2-53)**, que será utilizado para la promoción del café salvadoreño y artículos bajo la marca “CAFÉ DE EL SALVADOR”, de acuerdo al siguiente detalle: i) un área de cuatro metros cuadrados (4.00 m<sup>2</sup>), ubicado en el sector sala 12 del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el periodo comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; y, ii) un área de OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (8.50 m<sup>2</sup>), ubicada frente a salas 9 y 10 de Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del uno de febrero de dos mil

diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; la Arrendataria a través del mismo instrumento se comprometió a cancelar a la Comisión por los espacios antes descritos un canon de arrendamiento mensual, de acuerdo al siguiente detalle: i) **DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 240.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US 60.00/ M<sup>2</sup>)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el área de **CUATRO METROS CUADRADOS (4.00 M<sup>2</sup>)**, por el período comprendido del uno al treinta y uno de enero de dos mil diecinueve; y, ii) **QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$510,00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA POR METRO CUADRADO (US 60.00/ M<sup>2</sup>)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el área de **OCHO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (8.50 M<sup>2</sup>)**, por el período comprendido del uno de febrero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; pagaderos mediante cuotas anticipadas, fijas y sucesiva; estableciéndose como **plazo contractual del uno de enero de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno**; presentando la contratista a satisfacción de CEPA una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de **MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,728.00)**, y copia de Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de **CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5,715.00)**, obligándose a mantener vigentes ambos documentos por todo el plazo contractual. **II) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO:** Punto SEXTO del Acta TRES MIL CUARENTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **IV) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS:** Punto SEGUNDO del Acta TRES MIL CUARENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables



por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **V)**

**SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto DECIMOSEGUNDO del Acta TRES MIL CINCUENTA, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; **VI)**

**SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N°634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte; **VII)**

**SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N°639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; **VIII)**

**SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; **IX)**

**SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la

Pandemia por COVID-19; **X)** **SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL

CINCUENTA Y SIETE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical Amanda y la suspensión de plazos otorgada por medio de Decreto Legislativo N°649; **XI) SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”; **XII) SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL SESENTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; **XIII) FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto DECIMOTERCERO del Acta TRES MIL SETENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: **a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y, **b)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la



17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XIV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto DÉCIMO del Acta TRES MIL SETENTA Y TRES, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle:

**a)** 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **b)** 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y, **c)** 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). **SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Con base en lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos Suspenden Temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en la cláusula primera del presente instrumento desde el **dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte**; en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la Arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente suspensión no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la Arrendataria y la

CEPA, el treinta de enero de dos mil diecinueve. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del presente instrumento, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



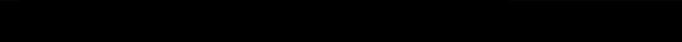
Federico Gerardo Anliker López  
Presidente

CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ



María Lilián Pacas de Bolanos  
Directora Ejecutiva



En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día once de febrero de dos mil veintiuno. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número   y Número de Identificación Tributaria   quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria   que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica



de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; **b)** Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; **c)** Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; **d)** Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; **e)** Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento suscrito entre CEPA y CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; **f)** Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, a través del cual se acordó la ampliación de la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ; **g)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual

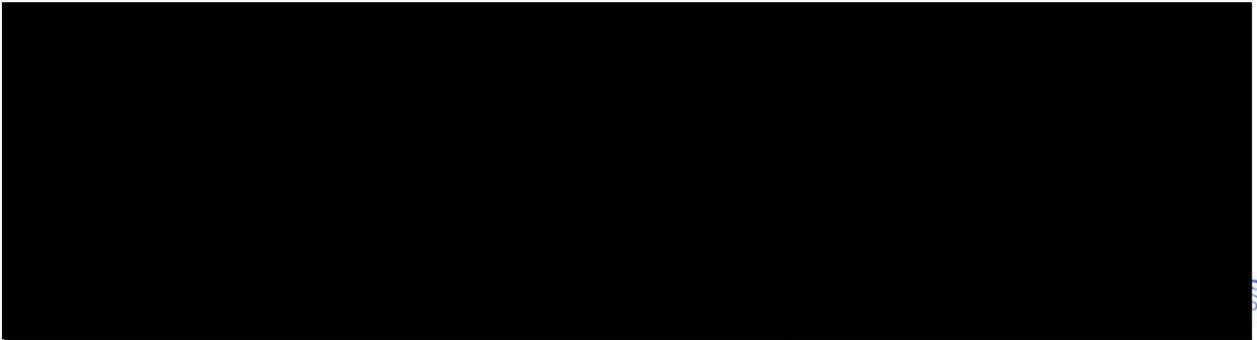
se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ; **h)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ; **i)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; **j)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; **k)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; **l)** Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el período comprendido del once de junio al veintiuno de julio de dos mil veinte; **m)** Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de arrendamiento suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica “nueva ampliación de las actividades económicas y sociales”, según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; **n)** Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación



aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; asimismo, instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizadas a consecuencia de la emergencia nacional por la pandemia COVID-DIECINUEVE; y, ñ) Punto DÉCIMO del Acta TRES MIL SETENTA Y TRES, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: a) dieciocho de septiembre de dos mil veinte: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala cuatro a la doce del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; b) once de octubre de dos mil veinte: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala trece a la diecisiete del área internacional); y, c) treinta y uno de octubre de dos mil veinte: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **MARIA LILIAN PACAS DE BOLAÑOS**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Tecla departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cinco seis siete siete - siete, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva y por lo tanto Representante Legal del **CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ**, institución estatal de carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de la Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve uno cero ocho nueve – uno cero tres – cinco, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse “CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ” o “la Arrendataria”, y cuya personería doy fe de ser legitima por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) El ejemplar del Diario Oficial número

doscientos, Tomo número trescientos cinco, de fecha treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el cual apareció publicado el Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y tres, del diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, del cual consta que la denominación es la expresada, que la representación legal corresponde al Director Ejecutivo, quien es nombrado por el Presidente de la República, y en tal carácter podrá actuar en cualquier procedimiento judicial o administrativo, atendándose a las instrucciones que al efecto hubiere recibido del Directorio; **b)** Ejemplar del Diario Oficial número Ochenta y Cinco, Tomo Cuatrocientos Siete de fecha trece de mayo del año dos mil quince, en el cual apareció publicado el Decreto Legislativo número Novecientos Noventa y Seis el cual contiene Reformas a la Ley del Consejo Salvadoreño del Café, del cual consta entre otras reformas que el domicilio es el antes mencionado; **c)** El ejemplar del Diario Oficial número ciento cincuenta y dos, del Tomo número cuatrocientos veinticuatro, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y tres, de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual nombra, a partir de la rendición de la Protesta constitucional, a la Licenciada María Lilian Pacas de Bolaños, como Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café; **d)** Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Jurídicos de la Presidencia de la República, el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, de la cual consta a las dieciséis horas del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se tomó la protesta constitucional correspondiente, la cual fue asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos de la Presidencia de la República, por tanto la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de tres hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) y CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ el día treinta de enero de dos mil diecinueve, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el referido contrato de arrendamiento **por el período comprendido desde dieciséis de marzo de dos mil veinte hasta el dieciocho de septiembre de dos mil veinte;** en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon mensual de la

Arrendataria por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión no constituye novación del contrato, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el treinta de enero de dos mil diecinueve, entre la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA y CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



EM

